

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
SECRETARIA DEL CONCEJO

ACTA SESION ORDINARIA N°31/99 DEL CONCEJO
DE LA I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
Celebrada el día 07 de Octubre de 1999

En Arica, a 07 de Octubre de 1999, siendo las 09:11 horas, se procede a dar inicio a la Sesión Ordinaria N°31/99, presidida por el Alcalde de Arica, don **LUIS IVAN PAREDES FIERRO** y la participación de la Concejalas Sra. Fresia Lam Luza, Miriam Arenas Sandoval y los Concejales Sres. Hernán Lagos Zúñiga, Juan Restelli Portuguez, Jaime Arancibia, Eduardo Pérez Riveros y Patricio Moya Muñoz.

Actúa como Secretario y Ministro de Fe, don Carlos Castillo Galleguillos.

Se tomaron los siguientes Acuerdos:

ACUERDO N° 395/99

Por la unanimidad de los Concejales presentes Sra. Fresia Lam Luza y Sres. Hernán Lagos Zúñiga, Jaime Arancibia, Eduardo Pérez Riveros, Patricio Moya Muñoz y el Sr. Alcalde de Arica, don Luis I. Paredes Fierro, quien preside, se acuerda aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL de PARTICIPACION CIUDADANA que se indica:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° : La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividad relevante del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

ARTICULO 2° : Se entenderá por Participación Ciudadana, recoge las actuales características singulares de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerado en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente, en los distintos ámbitos de actividad de la

municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

ARTICULO 3° : Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana en la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer en la sociedad civil la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 4° : La política de gestión del municipio persigue como estrategia, que disminuyan las características de asistencialidad de los programas y se promueva mayormente el desarrollo de las potencialidades de los actores sociales, para el logro de una política de participación ciudadana tendiente a su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones para el desarrollo local.

Para ello se ha propiciado la habilitación e implementación de Delegaciones y Oficinas para resolver problemáticas específicas de los asentamientos humanos que las constituyen, así como programas especiales de acuerdo a la conformación etárea de la población.

ARTICULO 5° : La alcaldía ha habilitado dos Delegaciones Municipales, atendiendo los requerimientos de las agrupaciones vecinales locales:

- a) Una Delegación en el Valle de Azapa, en San Miguel, localidad ubicada a 12 Km. en el sector rural, que atiende una población de aproximadamente 7.000 habitantes.
- b) Una Delegación en la Población Cardenal Silva Henríquez ubicada en el sector norte de la comuna, que concentra aproximadamente 45.000 habitantes.

ARTÍCULO 6° : En la Dirección de Desarrollo Comunitario, se han habilitado cinco Oficinas Comunales destinadas a la atención preferencial de los grupos prioritarios definidos por la Política Social de Gobierno:

- OFICINA COMUNAL DE LA INFANCIA
- OFICINA COMUNAL DE LA MUJER
- OFICINA COMUNAL DEL ADULTO MAYOR
- OFICINA COMUNAL DE LA DISCAPACIDAD
- OFICINA COMUNAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 7° : Para fortalecer el trabajo de las organizaciones sociales de base, el municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, ha sectorizado tanto el área urbana como el área rural de la Comuna, para la atención directa en terreno, de profesionales y técnicos del sector social.

AREA URBANA:

UNIDADES VECINALES

SECTOR 1:	38-39-41-43-48-49-65-68
SECTOR 2:	9-10-11-14-15-16-18-19-21-22-23-25-47
SECTOR 3:	34-42-50-51-70-71
SECTOR 4:	1-2-3-31-32-33-40-44-45-66
SECTOR 5:	4-5-6-7-8-13-17-26-27-52
SECTOR 6:	12-20-24-28-29-30-35-36-37-46-55
SECTOR 7:	53-54-69

AREA RURAL:

SECTOR 8:	56-57-58-59-67
SECTOR 9:	60-61-62-63-64

ARTÍCULO 8° : Se han implementado Programas tendientes a canalizar en terreno la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Existe el Programa de Mejoramiento de Viviendas (creado en 1994), cuyos recursos se han orientado principalmente a las soluciones de techo de la comuna, cuyo déficit alcanza al 35,3 %.

de interés comunal, como asimismo las que no menos de 100 ciudadanos de la comuna les planteen.

ARTICULO 14° : Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo municipal.

El Secretario Municipal participará como testigo de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en servicio.

ARTICULO 15° : Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso deben ser de competencia municipal y constar en convocatoria, sin perjuicio de que, en medida en que sea pertinente deban contar con el acuerdo del Concejo.

ARTÍCULO 16° : Respecto de la solicitud de audiencia pública planteada por a lo menos 100 ciudadanos, ésta deberá acompañarse con el listado de los interesados, los cuales deberán venir completamente individualizados con su N° de RUT, domicilio y profesión u oficio, así como con las debidas firmas de respaldo correspondientes. Además deberá contener los fundamentos de las materias sometidas a conocimiento del Concejo Municipal y la identificación de las personas, que representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine y que no pueden ser menos de cinco. Si la solicitud de Audiencia Pública fuere presentada con menos de cien firmas de respaldo, ingresará a la oficina de Partes y Reclamos como un simple reclamo, el cual será derivado a la Dirección correspondiente según sea la naturaleza de éste.

ARTICULO 17° : La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerlas llegar al Alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

ARTÍCULO 18° : Se realizarán seis audiencias públicas durante el año, las que se llevarán a efecto el último día Viernes hábil de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, en reunión ordinaria del Concejo y a ellas se destinarán como máximo 45 minutos.

El Secretario Municipal comunicará a los representantes de los requirentes, la celebración de la audiencia solicitada; y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la oficina de reclamos.

ARTICULO 19° : El alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la misma, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuera posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

TITULO V

DE LOS RECLAMOS E INFORMACION

ARTÍCULO 20° : Se habilitará al interior de la Oficina de Partes de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la ciudad de Arica, una encargada municipal para que ésta recepcione los partes y reclamos relativos a las materias de que trata esta Ordenanza; así como para que brinde la información requerida a su respecto.

ARTICULO 21° : Se implementará a su vez un Libro especial destinado a recoger los partes y reclamos antes indicados, debidamente numerado y foliado, el que contendrá la fecha de la presentación, el nombre de la persona que la firma y la materia de que trata en forma sucinta.

A su vez tendrá un control de los cumplimientos de las fechas para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, del Administrador, del Secretario Municipal y del Concejo.

ARTÍCULO 22° : Las presentaciones a la Oficina de Partes deberán hacerse por escrito y con a lo menos una copia, con el objeto que recepcionadas ambas, una de ellas quede en poder de la encargada municipal que para tal efecto se determine y la otra para el interesado.

Deberán venir suscritas por o los peticionario (s) o por quien los represente si fueren más de uno, en cuyo caso deberán acreditarse la representatividad. La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documentos simples, con la identificación, el domicilio completo, y el número de teléfono, si procediere, de aquel y del representante, en su caso.

ARTÍCULO 23° : El horario de funcionamiento de la Oficina de Partes, para los efectos de la presente Ordenanza será:
Martes a Viernes de 10.00 a 11.00 hrs y de 15.00 a 16.00 hrs

ARTÍCULO 24° : Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, este solicitará informe a la unidad municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y números de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 25 días, lo que deberá ser comunicado al recurrente por la Oficina de Reclamos.

ARTICULO 25° : El Municipio tendrá un plazo de 30 días corridos para responder a las presentaciones o reclamos que se le presenten en los términos estipulados en este Título, mediante documento enviado por correo certificado al domicilio del interesado, o entregado personalmente a éste.

El Alcalde o el funcionario que este designe, responderá todas las presentaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

TITULO VI

DE LOS PLEBISCITOS Y CONSULTAS COMUNALES

ARTÍCULO 26° : Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual esta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el artículo siguiente que le son consultadas.

ARTICULO 27° : De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 85 de la Ley 18.695, el alcalde, con acuerdo del Concejo, o a requerimiento de los dos tercios del mismo Concejo o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en el área de la salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan de Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTICULO 28° : El procedimiento destinado a regular dicho plebiscito se encuentra determinado en los Arts. 86 y siguientes de la Ley 18.695.

ARTÍCULO 29° : Además, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el alcalde con acuerdo del Consejo, podrá convocar a la población mayor de 18 años de la comuna a participar en consultas no vinculantes,

sobre materias de interés comunal que sean propias de la esfera de competencia municipal.

Las referidas encuestas, consultas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal, como asimismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Las encuestas o sondeos de opiniones podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellos. Del mismo modo estas encuestas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios.

ARTICULO 30° : La forma en que deberá realizarse la consulta o encuesta en referencia se encuentra determinada en el Art. 91 de la Ley 18.695.

El resultado de las encuestas o consultas de opinión, no es vinculante para el municipio sino que solo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

TITULO FINAL

ARTÍCULO 31° : La presente Ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 32° : En todo aquello no previsto por esta Ordenanza, rigen las disposiciones contenidas en los Arts. 79 y siguientes de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

NOTA: No se encuentran presentes los Concejales Sra. Miriam Arenas Sandoval y Sr. Juan Restelli Portugal.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO DEL CONCEJO
Ministro de Fe